

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 10 de septiembre de 2026, siendo las 11.09 horas, y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN OTRO ESTABLECIMIENTO (PR)'RO-00342-P-2026(), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, y el interno '[CONDENADO_1]', actualmente alojado en la [LUGAR_1], asistido por su defensor/a Dr. Rodolfo Guaragna, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada a fin de hacerle saber sus derechos y deberes en la etapa de ejecución (agota el 03/02/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital (ZOOM) y que se procede a su transcripción:

Cedida la palabra a la defensa, sostiene que: Bueno, en realidad, solicité esta audiencia a los fines de que el señor [CONDENADO_1] también lo reafirmara, el detenimiento, en cuanto al cómputo de la pena, porque él lo tiene más claro, desde cuando está detenido, y para que le informen personalmente el régimen de salidas transitorias, condicionales, etcétera. Y aparte, otro pedido que voy a hacer, que el señor [CONDENADO_1] también lo va a reafirmar, es en cuanto al establecimiento de ejecución penal. Durante este transcurso, desde que yo tomé la defensa del señor [CONDENADO_1], en los últimos tiempos, cuando ya habíamos hecho un acuerdo con la fiscalía, en cuanto al monto de la pena, él me ha dicho, me ha expresado, de que, bueno, tendría conflicto en cuanto si el lugar de detención sería el establecimiento de ejecución penal. Ahí este, digamos, de los, creo que guardia, él se lo va a explicar mejor, y que solicita que el lugar de detención sea por supuesto, el marichito. Es más o menos la temática que vamos a tratar hoy, doctor. En cuanto al cómputo de la pena, para que él conozca, personalmente, cuál es el monto de la pena, el régimen de beneficios que tendría, y después trataríamos el lugar de detención, que ya se lo va a explicar mejor él, se lo digo. Bueno, desconozco la temática, pero bueno, tiene conflicto con alguno de los, creo que los que están, cuidado, guardia cárcel.

El Sr. Juez dice: [CONDENADO_1], este objeto de audiencia no suele estar presente en las audiencias, porque el cómputo lo tiene que hablar con su defensor. O sea, es él quien le tiene que informar a usted cualquier duda que tenga, ¿me entiende? Bien. En cuanto al lugar de detención, yo igual ahora le voy dar la palabra a la fiscalía, pero el lugar de detención lo determina el servicio penitenciario, y si usted ve que en el lugar en el que se encuentra, tiene alguna razón fundada para poder peticionar el

cambio de lugar, o sea, por ejemplo para resguardar la integridad física puede ser, puede ser acercamiento familiar, hay distintos motivos. Eso lo conversa con su defensor y lo solicita, no hacemos audiencias por estas cuestiones, pero bueno, ya estamos acá, reunidos, vamos a avanzar, pero para que quede claro que todas estas cuestiones la deben pedir su defensor al servicio penitenciario y las dudas que usted tenga se las tiene que sacar su defensor. En cuanto al cómputo. Bueno, voy a escuchar al Ministerio Público Doctora ya para examinar.

El Defensor consulta: podría hacerme con solamente una sala con el señor [CONDENADO_1] si es posible, si no yo voy voy a ir a la comisaría, pero si es posible así le explico porque no me pude acercar, si es posible.

El Señor Juez le cede la palabra a la Dra. Carrasco, quien expresa: Simplemente consultar, esta audiencia aparte del pedido del doctor Guaragna, ¿no era una audiencia de avocamiento? Porque es reciente regajo, no veo que haya habido antes.

El señor Juez dice: no, no la tenemos como audiencia de avocamiento pero se puede hacer el avocamiento.

El condenado manifiesta que: le había pedido a mi abogado que se arrime a la comisaría como para estar más o menos en órbita, digamos, ¿no? Pero. Bueno. Me llegué acá sin saber. Le decía al encargado de la comisaría que me agarraron de sorpresa, ¿no? Claro. No entiendo el motivo, pero no, no sabía nada.

El Sr. Defensor sostiene que: Bien. [CONDENADO_1], no, yo tengo el cómputo de la pena, es más o menos lo que yo tenía el cómputo, hay fechas un poquito más precisas, pero bueno, los meses eran esos, y la fecha es más precisa. Pero bueno, yo me voy a acercar y le voy a informar bien.

La actuario aclara que la audiencia estaba fijada como audiencia de avocamiento. Sin perjuicio de que en realidad el señor está en comisaría. Pero atento lo que acaba de expresar, no sé en qué momento pasará al establecimiento penal. Consulta al Señor Juez si quiere hacer la audiencia de avocamiento o esperamos a que ingrese un establecimiento penal.

El Dr. Romera dice: gracias doctora, la práctica habitual es cuando ingresan al establecimiento hacemos el avocamiento.

EL condenado refiere que: Guarda, yo tengo el tema de que tengo un familiar que

es cana, y el muchacho este que me denuncia a mí por algo que yo nunca cometí, me hicieron hacer cargo de algo que yo nunca cometí, tienen familia allá adentro del penal. Yo tengo miedo de salir lastimado allá adentro, por ser familiar de policía y bueno, este muchacho que esté con el tema de que tiene familia allá adentro. O sea, no soy una persona que esté en conflicto con la ley, nada de eso, o sea, es la primera vez me está pasando esto. Y tengo temor, de salir lesionado ahí.

El Dr. Romera le explica al condenado: Mire, el, el servicio penitenciario tampoco quiere tener el problema, o sea, que usted tenga problemas, tiene también problemas del servicio penitenciario, porque si a usted le pasa algo ahí adentro, el responsable, es el servicio penitenciario, ¿Me entiende? Entonces, si usted está en comisaría, ¿Por qué? Porque no puede ingresar allá, lo van a alojar en un lugar acorde para que usted pueda llevar adelante el proceso de ejecución con todas las finalidades que la ley tiene pensada para los condenados.

Dispone la realización de un cuarto intermedio.

Reanudada la audiencia, continúa el Señor Juez: Siendo las once horas y diecinueve minutos, vamos a avanzar con esta audiencia, es la primera audiencia que usted tiene con esta judicatura, hasta el día de la fecha no habíamos tenido audiencia. La sentencia quedó firme el primero de septiembre del veintiséis y tenemos que se encuentra en [LUGAR_3] desde el tres de septiembre pero eso es porque ahí fue cuando quedó firme. Seguramente en la etapa del juicio, también la hizo bajo una prisión preventiva. No tengo esa información acá pero imagino que así habrá sido, siempre estuvo en la veintiuno. Sí, desde el cuatro de junio. Usted fue condenado a una pena de un año y ocho meses de prisión efectiva, ¿no? O sea que alguna vez ya estuvo en conflicto con la ley. Pero bueno. Este bien, por lo que la libertad condicional es uno de los beneficios que tienen todos los condenados, la va a tener trunca, fue declarado reincidente, no tiene libertad condicional; la libertad condicional, bien, lo que sí tiene es libertad asistida para el tres de abril del veintisiete y tiene salida transitoria para el tres de abril del veintisiete y también la semi libertad que es la posibilidad de salir a trabajar. La condena es de un año y ocho meses, es un plazo, cuando son menores a tres años se habla de condenas cortas. Pero bueno, lo cierto es que en la jerga se habla así, pero a veces se ha venido a llamarlo de esa manera porque las condenas son lo que tienen que ser. Bueno [CONDENADO_1], la pena la agota el tres de febrero del veintiocho. Sí, porque usted fue detenido el cuatro, como dijo, el cuatro de junio del veintiséis,

permaneciendo en esa situación hasta la fecha. Entonces se toma desde el cuatro, el tiempo ahí empezaba a correr el año y ocho meses. Siempre, si hay algún día que estuvo detenido por la misma causa antes, también se lo toma. No veo acá que eso ocurra. Entonces, como le dije, agota el 03/02/2028, hoy se encuentra en [LUGAR_3], el delito es amenazas calificadas, porque fue condenado, amenazas simples, tres hechos, amenazas calificadas o uso de armas, un hecho, lesiones leves agravados por el concurso, premeditados a una persona, a esta situación que usted me dice que no sería el lugar el mejor lugar para alojarlo en [LUGAR_4] por estos vínculos familiares con la policía. También vemos que, por el delito que usted tiene ahí, los penales están medio colapsados. Tal vez sea por eso que momentáneamente no lo incorporaron a un establecimiento carcelario, así que bueno, estaremos atentos. Esa es una órbita del servicio penitenciario, el lugar de alojamiento, no depende de juez, RESUELVO:

I. Ordenar al Director del Servicio Penitenciario Provincial que aloje al condenado '[CONDENADO_1]' en un establecimiento carcelario porque la comisaría no puede llevar adelante el proceso de la resocialización, de comprender la criminalidad del acto, de la sanción que se le impuso, tener un régimen penitenciario, ser calificado, tener una enfermería, una escuela, todo dentro del penal, participar de todas esas áreas que están hechas y pensadas para que las personas puedan después, si salen bien o no, eso es otro; hay quienes no participan, pero bueno, se refleja en la calificación. Entonces, el día que quieran salir y, bueno, no, usted no vio ir a la escuela, supongamos, ¿no? Este, tú fue sancionado por algún problema dentro del penal, o sea, que eso es el régimen penitenciario para premiarlo.

El condenado refiere que: pero eso es a lo que yo me refería porque cuando yo hice la, la condena de seis meses por usurpación, ahí en [LUGAR_2] había un muchacho que tenía mi apellido que era también de la policía. Bueno, él hacía trabajo a lo que era soldadura, todo para los jardines infantiles. Sí. Entonces, por ahí, como yo sé hacer todo ese trabajo, por eso quería pedir el tratado para soldar, digo, porque, no tengo riesgo de fuga, nada, si yo no soy una persona conflictiva.

Sigue diciendo el Señor Juez: Bueno, entonces, ellos lo irán a alojar donde sea el mejor lugar para usted y para los demás también, porque este a veces corre riesgo su integridad y la de los demás, porque si hay un problema es entre dos personas, al

menos; entonces, este, y eso lo determina el servicio penitenciario. Ya estuvo en [LUGAR_5], me dice.

Dice el sr. [CONDENADO 1]: Sí, en [LUGAR_5]. Por el delito de usurpación. Usurpación, claro, por el tema de la condena que era menor y también por ese motivo, que tengo familia que es de policía y todo, me llevaron ahí al Marucho. Igual, yo, si no hay lugar allá y se puede estar ahí en la comisaría, no me molesta; no es como este que tendría que ser, pero estoy acostumbrado, estoy cómodo, tengo mis cositas, no tengo problemas con nadie, estoy tranquilo; si no, es, bueno, quedará otra ahí.

La Señora Fiscal afirma lo siguiente: Muy bien, doctor, solamente, como ya que me presenté en la audiencia por el tema del cómputo y demás, decir que fue controlado por este ministerio público y están correctas las fechas, correcto, el tema de la libertad condicional, que es reincidente, el señor por lo cual no le corresponde. Y en cuanto al lugar de alojamiento, como usted viene diciendo, lo correcto es que esté en un Establecimiento Penal por la progresividad, por las áreas, por el trabajo; no es lo mismo que una celda, si bien su una pena es de un año y ocho meses. Para que esté en una comisaría no es lo que corresponde. Ahora, el lugar de alojamiento lo decide el servicio penitenciario y no podemos obviar que en el legajo figura en este decreto del 4 de septiembre que usted firma, se acompaña el oficio 1526 del servicio penitenciario, que informa "*...que faltan cupos que presentan los establecimientos penales dependientes de esta órbita. No resulta posible ingresar nuevos detenidos de manera inmediata; no obstante, se tiene presente lo requerido y al momento de generarse un lugar se le hará saber a la brevedad y se procederá en consecuencia.*" Así que, bueno, ese era el tema sobre el alojamiento. Está pendiente de que se haga lo que corresponde, gracias, doctor.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Nota. Se notifica a la Comisaría 21 y al SPP.cte.-